

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROSEGUR
COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN ESTATUTARIA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO
DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
CONVOCADA PARA EL 28 DE ABRIL DE 2015, EN PRIMERA
CONVOCATORIA, Y PARA EL 29 DE ABRIL DE 2015, EN SEGUNDA
CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto quinto de su orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital. A dichos efectos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

1. MODIFICACIONES PROPUESTAS Y JUSTIFICACIÓN

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en dos bloques distintos con autonomía propia:

- (i) Modificación de los siguientes artículos del Título IV, Sección 1ª (“*De la Junta General*”) de los Estatutos Sociales: artículo 14 (“*De la Junta General. Clases de Juntas*”), artículo 15 (“*De la convocatoria de la Junta General de Accionistas*”), artículo 16 (“*Del derecho de información del accionista*”), artículo 17 (“*Del derecho de asistencia a la Junta*”), artículo 18 (“*De los quórum de constitución y asistencia*”), artículo 19 (“*De la adopción de los acuerdos y de la eficacia de los mismos*”), artículo 20 (“*Del Presidente de la Junta y del Secretario*”); y del artículo 33 (“*Del depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil*”).
- (ii) Modificación los siguientes artículos del Título IV, Sección 2ª (“*Del órgano de administración*”) de los Estatutos Sociales: artículo 21 (“*Del Consejo de Administración*”), artículo 22 (“*De la duración del cargo y la retribución de los Consejeros*”), artículo 23 (“*De las reuniones del Consejo de Administración*”), artículo 24 (“*De las facultades del Consejo de Administración*”), artículo 25 (“*De la Comisión Ejecutiva*”), artículo 26 (“*De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones*”) y artículo 27 (“*De la Comisión de Auditoría*”).

El objetivo principal de esta modificación estatutaria es introducir las novedades legislativas que refuerzan la posición de los accionistas aprobadas desde la última Junta General de Accionistas y, en particular, los cambios derivados de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”).

Asimismo, en el marco de la adaptación de los Estatutos Sociales a las modificaciones legales derivadas de la Ley 31/2014, se ha aprovechado para simplificar su contenido, para eliminar apartados que reproducían el contenido de la ley y para introducir otras mejoras de carácter técnico.

1.1. Modificación de los siguientes artículos del Título IV, Sección 1ª (“De la Junta General”) de los Estatutos Sociales: artículo 14 (“De la Junta General. Clases de Juntas”), artículo 15 (“De la convocatoria de la Junta General de Accionistas”), artículo 16 (“Del derecho de información del accionista”), artículo 17 (“Del derecho de asistencia a la Junta”), artículo 18 (“De los quórums de constitución y asistencia”), artículo 19 (“De la adopción de los acuerdos y de la eficacia de los mismos”), artículo 20 (“Del Presidente de la Junta y del Secretario”); y del artículo 33 (“Del depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil”)

Se propone la modificación de los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 33 de los Estatutos Sociales.

En particular, en el artículo 14, que regula la Junta General de Accionistas y su competencia, se propone suprimir el apartado que regula las competencias de la Junta General de Accionistas y la clase de juntas, puesto que estas cuestiones están determinadas en la ley y, en todo caso, su desarrollo puede ser objeto de regulación en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

En el artículo 15, se reduce el porcentaje mínimo del cinco por ciento exigible para el ejercicio del derecho a completar el orden del día, a presentar propuestas de acuerdo y a solicitar la convocatoria de la Junta General, en línea con la modificación introducida en este sentido por la Ley 31/2014. Asimismo, se adapta la regulación de la celebración de la Junta General en segunda convocatoria a lo dispuesto por el artículo 177.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el artículo 16, se amplía el plazo durante el cual los accionistas podrán ejercer su derecho de información antes de la celebración de la Junta General de Accionistas, en línea con la modificación prevista en la Ley 31/2014, y se recoge la nueva regulación introducida por dicha ley en cuanto a la enumeración de los supuestos particulares en los que el Consejo de Administración no está obligado a facilitar la información.

En cuanto al artículo 17, se reduce el número de acciones necesario para que los accionistas puedan asistir a la Junta General de conformidad con la modificación introducida por la Ley 31/2014. Además, se introducen otras mejoras técnicas y se suprime el apartado final del punto 2 del artículo, cuyo contenido se prevé en la ley, para simplificar su contenido.

En el artículo 18, que regula el quorum de constitución y las mayorías, se realiza una remisión a lo dispuesto en la ley.

En relación con el artículo 19, se propone adecuar el título del mismo a los efectos de regular la emisión del voto a distancia, introduciendo mejoras técnicas y suprimiendo la regulación extensiva del mismo por considerarse técnicamente más apropiado que esta materia sea objeto de regulación en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

En cuanto al artículo 20, se introduce una modificación técnica a los efectos de corregir la referencia cruzada al artículo 21.5 de los Estatutos Sociales.

Por último, en relación con el artículo 33, se adapta su redacción al hecho de que la Sociedad es una sociedad cotizada y, por lo tanto, obligada a someter sus cuentas anuales a auditoría, eliminando la referencia a la auditoría voluntaria a petición del cinco por ciento del capital social al no resultar relevante.

A continuación se reproduce el texto de dichos artículos señalando las modificaciones que se proponen:

Artículo 14.- De la Junta General. ~~Clases de Juntas.~~

14.1. La Junta General, debidamente convocada y constituida con sujeción a las prescripciones de la Ley y de estos Estatutos, es el órgano soberano de la Sociedad. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

14.2. La Junta General aprobará un Reglamento de organización y funcionamiento de la misma que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, tendrá eficacia vinculante.

14.3. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, ~~o por estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes: estos Estatutos Sociales y su propio Reglamento. Asimismo, la Junta General decidirá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.~~

~~*1. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión.*~~

~~*2. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*~~

~~*3. La modificación de los Estatutos Sociales.*~~

~~*4. El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.*~~

- ~~5. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.~~
- ~~6. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.~~
- ~~7. La disolución de la Sociedad.~~
- ~~8. La aprobación del balance final de liquidación~~
- ~~9. La emisión de obligaciones y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.~~
- ~~10. La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes.~~
- ~~11. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.~~
- ~~12. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.~~
- ~~13. Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales o que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.~~
- ~~14.3. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y habrá de ser convocada por los Administradores de la Sociedad.~~
- ~~14.4. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de accionistas con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.~~
- ~~14.5. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado precedente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.~~

Artículo 15.- De la convocatoria de la Junta General de Accionistas

- 15.1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que resulte exigida por la Ley. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa

de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

15.2. Los accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~cinco por ciento del capital social, podrán solicitar (a) que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y (b) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de una Junta General ~~de~~de ~~Accionistas~~ convocada.

El ejercicio de los derechos a los que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

15.3. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, así como cualesquiera otras menciones legalmente requeridas; podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

15.4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

15.5. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria y no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ~~ocho~~diez de antelación a la fecha de la reunión.

15.6. La Junta General ~~Extraordinaria~~extraordinaria podrá ser convocada por el ~~Órgano~~Consejo de Administración, por estimarlo conveniente para los intereses sociales, o bien a requerimiento de accionistas que representen, al menos, un ~~cinco~~cinco por ciento del capital social, expresando en este caso en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

15.7. No obstante lo establecido en los apartados precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 16.- Del derecho de información del accionista

16.1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a

disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general, la información requerida legalmente, ~~así como las propuestas de los acuerdos que vayan a ser objeto de votación en la Junta General.~~

- 16.2. Hasta el séptimo quinto día anterior a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor. ~~Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.~~
- 16.3. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas ~~de la Sociedad~~ podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el ~~orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor y, en caso de no resultar posible satisfacer el derecho del accionista en el transcurso de la sesión, los Administradores quedarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta~~ apartado anterior.
- 16.4. ~~Los Administradores estarán obligados~~ El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la Ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en que, ~~a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse~~ cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, ~~la cuarta parte~~ el veinticinco por ciento del capital social.
- 16.5. En todo lo demás no previsto en los presentes Estatutos Sociales en cuanto al ejercicio por los accionistas del derecho de información se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Artículo 17- **Del derecho de asistencia ~~a la Junta~~ y representación.**

17.1. Podrán asistir ~~y votar a las~~la Junta General los accionistas que sean titulares de, al menos, ~~el uno por mil del capital social~~acciones, siempre que sus acciones figuren inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente, con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

17.2. Los accionistas que individualmente no reúnan el número mínimo de acciones que se requiere para asistir ~~y votar en~~a la Junta General, podrán agrupar sus acciones ~~y delegar su representación en la Junta en una persona que habrá de tener la condición de accionista. La voluntad de ejercer este derecho de agrupación de acciones, y la identificación de su representante, deberá ser comunicado al Consejo de Administración de la Sociedad con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta; en caso contrario, no se considerará válido~~en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

17.3. Los administradores de la Sociedad deberán asistir a la Junta General de Accionistas. Además, el Presidente podrá autorizar o requerir la asistencia de directores, gerentes, técnicos y demás personal, cuando así lo estime oportuno, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

17.4. Todo accionista que tenga derecho de asistencia ~~a la Junta,~~ podrá hacerse representar en ~~ella~~la Junta General por medio de otra persona ~~aunque ésta no sea accionista, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General.~~ La representación deberá conferirse por escrito o por cualquier otro medio de comunicación a distancia de acuerdo con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General, siempre que garanticen la autenticidad e identificación del accionista que otorgue su representación por estos medios. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18.- **De los ~~“quórum”~~ Del quórum de constitución y ~~asistencia~~ las mayorías.**

18.1. La Junta General ~~de Accionistas~~ quedará válidamente constituida ~~en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea la cifra del capital concurrente a la misma~~con el quórum mínimo exigido por la Ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.

18.2. ~~Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o~~

~~la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. La Junta General adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la Ley o por estos Estatutos Sociales.~~

Artículo 19.- ~~De la adopción de los acuerdos y de la eficacia de los mismos~~emisión del voto a distancia.

~~19.1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. 19.2. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 17 bis sobre la asistencia por medios electrónicos, el voto de podrán emitir su voto sobre las propuestas ~~sobre asuntos~~relativas a puntos comprendidos en el ~~Orden del Día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, incluyendo cualquier medio de~~orden del día por correo o mediante comunicación electrónica, ~~de conformidad con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General, siempre que se garantice la autenticidad e identificación del accionista que ejerza su derecho de voto por estos medios. En ambos casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.~~~~

19.2. El Para la emisión del voto por correo ~~se emitirá remitiendo~~el accionista deberá remitir a la Sociedad ~~un escrito en el que conste el voto, acompañado de~~debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad ~~encargada~~o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

19.3 El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida ~~no en~~ otra ~~clase de garantía~~forma que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la ~~correcta~~ identificación del accionista que ejercita su derecho al voto.

19.4 El voto emitido por cualquier de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores, para reputarse válido, habrá de recibirse por la Sociedad con, al menos, cuarenta y ocho horas (48) horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

19.5 El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista que ejerce su

derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General ~~de Accionistas de la Compañía~~, estableciendo ~~el Consejo~~, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación electrónica a distancia.

~~Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.~~

~~El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto:~~

- ~~i) por revocación posterior expresa efectuada por el mismo medio dentro del plazo establecido para la emisión;~~
- ~~ii) por asistencia física a la Junta del Accionista que hubiera emitido el voto;~~
- ~~iii) por venta de las acciones que otorgan el derecho al voto de la que la Sociedad tenga conocimiento al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.~~

~~19.3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les concede la Ley.~~

Artículo 20.- Del Presidente de la Junta y del Secretario.

20.1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta el Vicepresidente que corresponda en función del orden de preferencia predeterminado con arreglo a lo establecido en el artículo ~~21.6~~21.5 de los presentes Estatutos Sociales. En defecto de los anteriores, será Presidente de la Junta el accionista que elijan en cada caso los socios presentes en la reunión.

20.2. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario de la Junta General la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.

20.3. El Secretario de la Junta levantará acta de la reunión, la cual podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Artículo 33.- *Del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.*

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentara para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de la aplicación del resultado, a la que se adjuntara un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores; ~~cuando la Sociedad este obligada a auditoría o ésta se hubiera practicado a petición del cinco por ciento del capital social desembolsado.~~

1.2. Modificación los siguientes artículos del Título IV, Sección 2ª (“Del órgano de administración”) de los Estatutos Sociales: artículo 21 (“Del Consejo de Administración”), artículo 22 (“De la duración del cargo y la retribución de los Consejeros”), artículo 23 (“De las reuniones del Consejo de Administración”), artículo 24 (“De las facultades del Consejo de Administración”), artículo 25 (“De la Comisión Ejecutiva”), artículo 26 (“De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) y artículo 27 (“De la Comisión de Auditoría”)

Se propone la modificación de los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de los Estatutos Sociales.

En particular, se propone modificar el artículo 21 a los efectos de introducir las modificaciones en materia de nombramientos de presidente, vicepresidentes, secretario y vicesecretarios introducidas por la Ley 31/2014, que deberán ser realizados previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Asimismo, se propone suprimir la referencia a la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo previéndose su desarrollo en el Reglamento del Consejo de Administración.

Se introducen mejoras técnicas en el artículo 22 que regula la duración del cargo y retribución de los Consejeros, en línea con las modificaciones legales introducidas por la Ley 31/2014.

Se propone modificar el artículo 23 a los efectos de introducir la previsión contenida en el artículo 245 de la Ley de Sociedades de Capital relativa a la obligación de celebración de cuatro reuniones del Consejo de Administración al año y en el artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el otorgamiento de la representación de los Consejeros no ejecutivos en las reuniones del Consejo de Administración.

En cuanto al artículo 24, únicamente se propone la modificación del apartado 24.3 simplificando las materias que no podrán ser objeto de delegación por parte del Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en la ley y previéndose su desarrollo en el Reglamento del Consejo de Administración.

En el artículo 25, se suprimen las facultades específicas atribuidas a la Comisión Ejecutiva, remitiéndose a lo dispuesto en la ley. Asimismo, se introducen mejoras técnicas.

Por último, en los artículos 26 y 27, que regulan la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Auditoría, respectivamente, se adaptan sus contenidos a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014. Asimismo, se simplifican sus contenidos, por remisión a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio del desarrollo que, en su caso, se realice en el Reglamento del Consejo de Administración.

A continuación se reproduce el texto de dichos artículos señalando las modificaciones que se proponen:

Artículo 21.- Del Consejo de Administración.

21.1. *La administración, gobierno y representación de la Sociedad, salvo aquellas atribuciones reservadas a la Junta General de Accionistas, corresponderán al Consejo de Administración.*

21.2. *El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, aprobará un Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, que contendrá, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.*

~~21.3. Igualmente, el Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen.~~

21.4. *El Consejo de Administración, ~~elegido por la Junta General de Accionistas,~~ estará integrado por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de quince. La determinación del número concreto de Consejeros, dentro de los límites señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas.*

~~21.5.~~21.4. *No podrán ser designados Consejeros los que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la Ley.*

~~21.6.~~21.5. *El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente y podrá designar uno o varios Vicepresidentes determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En defecto de Presidente, presidirá el Consejo uno de los Vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado y, a falta de todos ellos, el Consejero de más edad.*

~~21.7.~~21.6. *El Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario que podrá no ser Consejero y*

que será el encargado de llevar en un libro de actas las discusiones y todos los acuerdos que sean adoptados por el Consejo de Administración, debiendo las actas ser firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso ~~del Vicepresidente, y la firma del Secretario, de uno de los Vicepresidentes.~~

~~21.8.~~21.7. El Consejo de Administración podrá igualmente nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicesecretario, que podrá no ser Consejero y que desempeñará las funciones del Secretario en su ausencia o imposibilidad accidental.

Artículo 22.- De la duración del cargo y la retribución de los Consejeros.

- 22.1. Los Consejeros desempeñarán su cargo por plazo de tres años. No obstante, podrán ser reelegidos una o más veces, por períodos de una duración máxima de tres años.
- 22.2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo de Administración, podrá designar ~~de entre los accionistas~~ las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.
- 22.3. El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de los Consejeros en su condición de tal consistirá en una asignación anual fija y en dietas por asistencia a cada sesión del ~~Órgano de administración de la Sociedad~~ Consejo de Administración y de sus ~~Comités~~ Comisiones. La retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros en su condición de tal no podrá superar la cantidad máxima que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y la distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 22.4. Adicionalmente y con independencia de lo previsto en el apartado anterior, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas en los términos legalmente establecidos.
- 22.5. Con independencia de las retribuciones previstas en los apartados precedentes derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación con ésta, tendrán derecho a percibir las remuneraciones que se hubieren pactado por el desempeño de dichas funciones, incluyendo, en su caso, la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad,

que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada.

Artículo 23.- De las reuniones del Consejo de Administración.

- 23.1. *El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria de su Presidente o, en su defecto, de su Vicepresidente, con la frecuencia que lo requieran los intereses de la Sociedad y, al menos, una vez al trimestre, debiendo celebrarse en todo caso una reunión dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social para la preceptiva formulación de las cuentas anuales y del informe de gestión correspondientes al ejercicio precedente.*
- 23.2. *Entre la notificación a los Consejeros de la convocatoria y del orden del día a debatir, y la celebración del Consejo, deberá mediar un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas, salvo en caso de urgencia apreciada por su Presidente.*
- 23.3. *La convocatoria para las reuniones ordinarias del Consejo podrá ser realizada por carta con acuse de recibo, fax, telegrama o correo electrónico o por cualquier medio válido en derecho que acredite la fecha de envío de la misma. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por teléfono con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, cuando a juicio del Presidente, la urgencia del caso o las especiales circunstancias concurrentes así lo justifiquen.*
- 23.4. *El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad ~~más uno~~ de sus componentes.*
- 23.5. *Los Consejeros, en caso de ausencia, podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo por otro Consejero mediante delegación por escrito, que se procurará que, en la medida de lo posible contenga instrucciones de voto. En todo caso, los Consejeros no ejecutivos sólo podrán otorgar su representación a otro Consejero no ejecutivo.*
- 23.6. *A salvo de previsión legal distinta en materia de mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, será dirimente el voto emitido por el Presidente.*
- 23.7. *La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.*

23.8. *El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.*

Artículo 24.- De las facultades del Consejo de Administración.

24.1. *La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, quién decidirá y gestionará todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Sociedad. Por consiguiente, el Consejo de Administración tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin limitación ni reserva, y está especialmente autorizado para:*

24.1.1. *Representar a la Sociedad ante el poder público, autoridades, organismos y oficinas de todas clases y jerarquías, y ante cualquier Sociedad, Empresa o persona individual, realizando cuantos actos y contratos y ejercitando cuantas acciones puedan ser precisas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad, y para el desarrollo o efectividad de su giro o tráfico mercantil.*

24.1.2. *Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas.*

24.1.3. *Formular las Cuentas Anuales, Informe de Gestión y documentos consolidados, si procede, que deban ser sometidos a la Junta General y proponer la aplicación del resultado así como redactar los demás documentos e informes exigidos por la legislación vigente.*

24.1.4. *La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 2 de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.*

24.1.5. *Acordar la creación, supresión, traslado, traspaso y demás actos y operaciones relativas a las Oficinas, Delegaciones y Representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.*

24.1.6. *Aprobar los Reglamentos Interiores de la Sociedad con facultad para modificarlos e incluso para derogarlos.*

24.1.7. *Formular los presupuestos y autorizar los gastos.*

24.1.8. *Celebrar contratos de todas clases.*

24.1.9. *Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido*

aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

- 24.1.10. Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar, y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa, y traspaso de activos y/o pasivos de la Sociedad.*
- 24.1.11. Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o Empresas.*
- 24.1.12. Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.*
- 24.1.13. Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia Sociedad o bien de terceros.*
- 24.1.14. Transigir sobre bienes y derechos de todas clases.*
- 24.1.15. Determinar el empleo de los capitales disponibles.*
- 24.1.16. Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para proteger los valores pertenecientes a la Sociedad.*
- 24.1.17. Percibir toda cantidad debida a la Sociedad.*
- 24.1.18. Representar a la Sociedad, ya como demandante, ya como demandada, ante los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes y ante la Administración Pública y los Tribunales Contencioso-Administrativos, ejercitando y sosteniendo toda clase de acciones y recursos y desistiendo de unas y de otros cuando lo estime conveniente.*
- 24.1.19. Someter litigios, discrepancias cuestiones o reclamaciones a arbitraje de equidad o de derecho.*
- 24.1.20. Nombrar y separar todos los representantes, agentes y empleados, fijar sus retribuciones y sus sueldos y concederles gratificaciones.*
- 24.1.21 Fijar y aprobar las estrategias generales de la Sociedad.*

- 24.1.22 *Aprobar las inversiones y desinversiones de la Sociedad.*
- 24.1.23. *Someter a la Junta General las proposiciones de modificación o adición a los presentes Estatutos, y de aumento o reducción del capital social, así como de cuanto se refiera a prórroga, fusión o disolución anticipada de la Sociedad.*
- 24.1.24. *Acordar sobre todos los asuntos relativos a la Administración de la Sociedad.*
- 24.1.25. *Delegar, salvo las facultades indelegables por Ley o por los presentes Estatutos, todas o parte de sus atribuciones en las Comisiones que nombre o en uno o varios de sus Administradores, y conferir poderes de todas clases, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzgue convenientes, aunque sean extrañas a la Sociedad.*
- 24.1.26. *Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para la ratificación o rectificación de los acuerdos adoptados en esta materia.*
- 24.1.27. *Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen estos Estatutos o le encomiende la Junta General de Accionistas.*
- 24.2. *La enumeración contenida en el precedente apartado 24.1 anterior es meramente enunciativa y no limita en manera alguna las facultades que le competen para gobernar y administrar los negocios e intereses de la sociedad en todo cuanto no esté específicamente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas, y habrán de interpretarse en el sentido más amplio que en Derecho sea posible.*
- 24.3 *El Consejo de Administración podrá delegar de forma permanente la totalidad o parte de sus facultades, excepto aquellas que por Ley, o por disposición en estos Estatutos o en el Reglamento del Consejo sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el o los Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. ~~No obstante lo anterior en ningún caso podrá el Consejo de Administración delegar de forma permanente en el o los Consejeros Delegados:~~*
- ~~24.3.1. *Convocar la Junta General de Accionistas y fijar el orden del día.*~~
- ~~24.3.2. *Acordar la distribución a los Accionistas de dividendos a cuenta y rendir cuentas a la Junta General*~~

~~24.3.3. Las que por disposición legal, por estos Estatutos o por el Reglamento del Consejo, tengan específicamente atribuidas la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y/o la Comisión de Auditoría.~~

~~24.3.4. La aprobación de las estrategias generales de la Sociedad.~~

~~24.3.5. La aprobación de la política en materia de autocartera.~~

~~24.3.6. La realización de operaciones de financiación y afianzamiento u otorgamiento de garantías, personales o reales, a favor de terceros que no pertenezcan al grupo de la Sociedad.~~

~~24.3.7. La enajenación o gravamen de cualquiera de los negocios realizados, directa o indirectamente por la Sociedad.~~

24.4. El Consejo de Administración deberá, además, constituir una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Auditoría, todas ellas con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en la Ley.

24.5. Además de las mencionadas, el Consejo de Administración podrá crear cuantas comisiones o comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad, debiendo, en tal caso, fijar las sus atribuciones ~~de las Comisiones o Comités que designe.~~

Artículo 25.- De la Comisión Ejecutiva.

25.1. Se podrán delegar en la Comisión Ejecutiva, en forma colegiada, el ejercicio de las facultades más amplias de representación, administración, gestión y disposición y, en general, todas las que corresponden al Consejo de Administración, salvo aquéllas que por Ley, por los presentes Estatutos o por el Reglamento del Consejo resulten indelegables.

~~Sin perjuicio de la posibilidad de delegación general contenida en el párrafo precedente, específicamente corresponden a la Comisión Ejecutiva, sin que tales facultades puedan ser atribuidas a otro órgano, cualquiera que fuere éste, delegado del Consejo de Administración, las siguientes facultades:~~

~~25.1.1. La aprobación de cualesquiera inversiones o desinversiones relevantes a realizar por la Sociedad;~~

~~25.1.2. La supervisión y seguimiento de las decisiones y actuación del Consejero Delegado.~~

~~25.1.3. Cualesquiera otras expresamente previstas en el Reglamento del Consejo.~~

- 25.2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres ~~(3)~~ y un máximo de siete ~~(7)~~ miembros del Consejo de Administración. La Comisión Ejecutiva, ~~que~~ estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, ~~nombrará un Secretario que redactará las Actas de los Acuerdos de dicha Comisión. El cargo de Secretario recaerá en la persona que ostente el cargo de Secretario y actuará como Secretario el que lo sea~~ del Consejo de Administración. Igualmente, la Comisión Ejecutiva podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente.
- 25.3. La Comisión Ejecutiva regulará su propio funcionamiento. En lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá, por analogía, por las reglas aplicables al Consejo de Administración ~~de la Sociedad~~.

Artículo 26.- De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 26.1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.
- 26.2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres ~~(3) miembros~~ y un máximo de cinco ~~(5) miembros~~ no ejecutivos del Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Consejo de Administración designará ~~un~~ al Presidente de ~~entre los miembros de~~ la Comisión. ~~La Comisión de Nombramientos y Retribuciones nombrará un Secretario que redactará las actas de los acuerdos de dicha Comisión. El cargo de Secretario recaerá en la persona que designe la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin que sea preciso que sea consejero ni miembro de la Comisión~~ de entre los Consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser Consejero.
- 26.3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento. En lo demás, ~~la Comisión de Nombramientos y Retribuciones~~ se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración ~~de la Sociedad~~.
- 26.4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente ~~del Consejo de Administración~~ de este solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 27.- De la Comisión de Auditoría.

27.1. ~~La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros no ejecutivos del Consejo de Administración, y en todo caso deberá de estar integrada por mayoría de Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Al menos uno de ellos deberá ser Consejero independiente y dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.~~

~~A estos efectos, se entiende por Consejeros no ejecutivos aquellos que no desempeñan funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, y en todo caso, los que no mantienen una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la Sociedad, distinta de su condición de Consejeros, ni tienen conferida por el Consejo de Administración o por la Sociedad, delegación o apoderamiento estable.~~

27.2. ~~Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley y/o en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de auditoría tendrá las siguientes facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta:~~

~~27.2.1 Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.~~

~~27.2.2 Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor auditor de Cuentas cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.~~

~~27.2.3 Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.~~

~~27.2.4 Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.~~

~~27.2.5 Mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su~~

~~independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.~~

~~27.2.6 Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior.~~

~~27.2.7 Valorar el contrato de prestación de servicios de los auditores de la Sociedad y propuesta y valoración en cuanto a su retribución.~~

~~27.2.8 Llevar a cabo cualesquiera otras funciones expresamente atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo.~~

27.3. El Consejo de Administración designará, ~~de entre los Consejeros no ejecutivos, la persona que haya de presidir~~ al Presidente de la Comisión de Auditoría ~~que desempeñará sus funciones bajo la denominación de Presidente de la Comisión de Auditoría, y que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La Comisión de Auditoría nombrará un Secretario que redactará las actas de los acuerdos de dicha Comisión. El cargo de Secretario recaerá en la persona que designe la Comisión sin que sea preciso que sea consejero~~ nide entre los Consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

27.4. La Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento. En lo demás, se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

27.5. La Comisión de Auditoría habrá de celebrar un mínimo de cuatro ~~(4)~~ sesiones ordinarias al año. Con carácter extraordinario, la Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente ~~del mismo~~ de este solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el adecuado desempeño de sus funciones.

2. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

A continuación se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas en relación con el punto quinto del orden del día.

En relación con el quinto punto del orden del día: Modificaciones de los Estatutos Sociales para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014 e introducir otras mejoras técnicas.

5.1.- Modificación de los siguientes artículos del Título IV, Sección 1ª (“De la Junta General”) de los Estatutos Sociales: artículo 14 (“De la Junta General. Clases de Juntas”), artículo 15 (“De la convocatoria de la Junta General de Accionistas”), artículo 16 (“Del derecho de información del accionista”), artículo 17 (“Del derecho de asistencia a la Junta”), artículo 18 (“De los quórums de constitución y asistencia”), artículo 19 (“De la adopción de los acuerdos y de la eficacia de los mismos”), artículo 20 (“Del Presidente de la Junta y del Secretario”); y del artículo 33 (“Del depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil”).

Con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, modificar el artículo 14 (“De la Junta General. Clases de Juntas”), artículo 15 (“De la convocatoria de la Junta General de accionistas”), artículo 16 (“Del derecho de información del accionista”), artículo 17 (“Del derecho de asistencia a la Junta”), artículo 18 (“De los quórums de constitución y asistencia”), artículo 19 (“De la adopción de los acuerdos y de la eficacia de los mismos”), artículo 20 (“Del Presidente de la Junta y del Secretario”) y artículo 33 (“Del depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil”) de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

“Artículo 14.- De la Junta General.

14.1. La Junta General, debidamente convocada y constituida con sujeción a las prescripciones de la Ley y de estos Estatutos, es el órgano soberano de la Sociedad. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

14.2. La Junta General aprobará un Reglamento de organización y funcionamiento de la misma que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, tendrá eficacia vinculante.

14.3. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, estos Estatutos Sociales y su propio Reglamento. Asimismo, la Junta General decidirá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.”

“Artículo 15.- *De la convocatoria de la Junta General de Accionistas*

15.1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que resulte exigida por la Ley. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

15.2. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar (a) que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y (b) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de una Junta General convocada.

El ejercicio de los derechos a los que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

15.3. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, así como cualesquiera otras menciones legalmente requeridas; podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

15.4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

15.5. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria y no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez de antelación a la fecha de la reunión.

15.6. La Junta General extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración, por estimarlo conveniente para los intereses sociales, o bien a requerimiento de accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en este caso en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

15.7. *No obstante lo establecido en los apartados precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.”*

“Artículo 16.- Del derecho de información del accionista

16.1. *Desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general, la información requerida legalmente.*

16.2. *Hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.*

16.3. *Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado anterior.*

16.4. *El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la Ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*

16.5. *En todo lo demás no previsto en los presentes Estatutos Sociales en cuanto al ejercicio por los accionistas del derecho de información se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.”*

“Artículo 17- Del derecho de asistencia y representación.

17.1. *Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de, al menos, mil acciones, siempre que sus acciones figuren inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente, con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta.*

- 17.2. *Los accionistas que individualmente no reúnan el número mínimo de acciones que se requiere para asistir a la Junta General, podrán agrupar sus acciones en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.*
- 17.3. *Los administradores de la Sociedad deberán asistir a la Junta General de Accionistas. Además, el Presidente podrá autorizar o requerir la asistencia de directores, gerentes, técnicos y demás personal, cuando así lo estime oportuno, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.*
- 17.4. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General. La representación deberá conferirse por escrito o por cualquier otro medio de comunicación a distancia de acuerdo con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General, siempre que garanticen la autenticidad e identificación del accionista que otorgue su representación por estos medios. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.”*

“Artículo 18.- Del quórum de constitución y las mayorías.

- 18.1. *La Junta General quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la Ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.*
- 18.2. *La Junta General adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la Ley o por estos Estatutos Sociales.”*

“Artículo 19.- De la emisión del voto a distancia.

- 19.1. *Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica. En ambos casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.*
- 19.2. *Para la emisión del voto por correo el accionista deberá remitir a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.*
- 19.3. *El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o en otra forma que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho al voto.*
- 19.4. *El voto emitido por cualquier de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores, para reputarse válido, habrá de recibirse por la Sociedad con, al*

menos, cuarenta y ocho horas (48) horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

19.5 El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo, según el estadió y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación electrónica a distancia.”

“Artículo 20.- Del Presidente de la Junta y del Secretario.

20.1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta el Vicepresidente que corresponda en función del orden de preferencia predeterminado con arreglo a lo establecido en el artículo 21.5 de los presentes Estatutos Sociales. En defecto de los anteriores, será Presidente de la Junta el accionista que elijan en cada caso los socios presentes en la reunión.

20.2. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario de la Junta General la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.

20.3. El Secretario de la Junta levantará acta de la reunión, la cual podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.”

“Artículo 33.- Del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentara para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de la aplicación del resultado, a la que se adjuntara un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.”

5.2.- Modificación los siguientes artículos del Título IV, Sección 2ª (“Del órgano de administración”) de los Estatutos Sociales: artículo 21 (“Del Consejo de Administración”), artículo 22 (“De la duración del cargo y la retribución de los Consejeros”), artículo 23 (“De las reuniones del Consejo de Administración”), artículo 24 (“De las facultades del Consejo de Administración”), artículo 25 (“De la Comisión Ejecutiva”), artículo 26 (“De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) y artículo 27 (“De la Comisión de Auditoría”).

Con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo e introducir otras mejoras técnicas, modificar el artículo 21 (“Del consejo de administración”), artículo 22 (“De la duración del cargo y la retribución de los Consejeros”), artículo 23 (“De las reuniones del Consejo de administración”), artículo 24 (“De las facultades del Consejo de administración”), artículo 25 (“De la Comisión Ejecutiva”), artículo 26 (“De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) y artículo 27 (“De la Comisión de Auditoria”) de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 21.- Del Consejo de Administración.

- 21.1. *La administración, gobierno y representación de la Sociedad, salvo aquellas atribuciones reservadas a la Junta General de Accionistas, corresponderán al Consejo de Administración.*
- 21.2. *El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, aprobará un Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, que contendrá, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.*
- 21.3. *El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de quince. La determinación del número concreto de Consejeros, dentro de los límites señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas.*
- 21.4. *No podrán ser designados Consejeros los que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la Ley.*
- 21.5. *El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente y podrá designar uno o varios Vicepresidentes determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En defecto de Presidente, presidirá el Consejo uno de los Vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado y, a falta de todos ellos, el Consejero de más edad.*
- 21.6. *El Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario que podrá no ser Consejero y que*

será el encargado de llevar en un libro de actas las discusiones y todos los acuerdos que sean adoptados por el Consejo de Administración, debiendo las actas ser firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, de uno de los Vicepresidentes.

21.7. El Consejo de Administración podrá igualmente nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicesecretario, que podrá no ser Consejero y que desempeñará las funciones del Secretario en su ausencia o imposibilidad accidental.”

“Artículo 22.- De la duración del cargo y la retribución de los Consejeros.

22.1. Los Consejeros desempeñarán su cargo por plazo de tres años. No obstante, podrán ser reelegidos una o más veces, por períodos de una duración máxima de tres años.

22.2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo de Administración, podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

22.3. El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de los Consejeros en su condición de tal consistirá en una asignación anual fija y en dietas por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración y de sus Comisiones. La retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros en su condición de tal no podrá superar la cantidad máxima que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y la distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

22.4. Adicionalmente y con independencia de lo previsto en el apartado anterior, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas en los términos legalmente establecidos.

22.5. Con independencia de las retribuciones previstas en los apartados precedentes derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación con ésta, tendrán derecho a percibir las remuneraciones que se hubieren pactado por el desempeño de dichas funciones, incluyendo, en su caso, la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad, que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con

sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada.”

Artículo 23.-De las reuniones del Consejo de Administración.

- 23.1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria de su Presidente o, en su defecto, de su Vicepresidente, con la frecuencia que lo requieran los intereses de la Sociedad y, al menos, una vez al trimestre, debiendo celebrarse en todo caso una reunión dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social para la preceptiva formulación de las cuentas anuales y del informe de gestión correspondientes al ejercicio precedente.*
- 23.2. Entre la notificación a los Consejeros de la convocatoria y del orden del día a debatir y la celebración del Consejo, deberá mediar un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas, salvo en caso de urgencia apreciada por su Presidente.*
- 23.3. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Consejo podrá ser realizada por carta con acuse de recibo, fax, telegrama o correo electrónico o por cualquier medio válido en derecho que acredite la fecha de envío de la misma. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por teléfono con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, cuando a juicio del Presidente, la urgencia del caso o las especiales circunstancias concurrentes así lo justifiquen.*
- 23.4. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.*
- 23.5. Los Consejeros, en caso de ausencia, podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo por otro Consejero mediante delegación por escrito, que se procurará que, en la medida de lo posible contenga instrucciones de voto. En todo caso, los Consejeros no ejecutivos sólo podrán otorgar su representación a otro Consejero no ejecutivo.*
- 23.6. A salvo de previsión legal distinta en materia de mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, será dirimente el voto emitido por el Presidente.*
- 23.7. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.*
- 23.8. El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso,*

los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.”

“Artículo 24.-De las facultades del Consejo de Administración.

24.1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, quién decidirá y gestionará todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Sociedad. Por consiguiente, el Consejo de Administración tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin limitación ni reserva, y está especialmente autorizado para:

24.1.1. Representar a la Sociedad ante el poder público, autoridades, organismos y oficinas de todas clases y jerarquías, y ante cualquier Sociedad, Empresa o persona individual, realizando cuantos actos y contratos y ejercitando cuantas acciones puedan ser precisas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad, y para el desarrollo o efectividad de su giro o tráfico mercantil.

24.1.2. Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas.

24.1.3. Formular las Cuentas Anuales, Informe de Gestión y documentos consolidados, si procede, que deban ser sometidos a la Junta General y proponer la aplicación del resultado así como redactar los demás documentos e informes exigidos por la legislación vigente.

24.1.4. La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 2 de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.

24.1.5. Acordar la creación, supresión, traslado, traspaso y demás actos y operaciones relativas a las Oficinas, Delegaciones y Representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.

24.1.6. Aprobar los Reglamentos Interiores de la Sociedad con facultad para modificarlos e incluso para derogarlos.

24.1.7. Formular los presupuestos y autorizar los gastos.

24.1.8. Celebrar contratos de todas clases.

24.1.9. Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

- 24.1.10. *Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar, y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa, y traspaso de activos y/o pasivos de la Sociedad.*
- 24.1.11. *Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o Empresas.*
- 24.1.12. *Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.*
- 24.1.13. *Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia Sociedad o bien de terceros.*
- 24.1.14. *Transigir sobre bienes y derechos de todas clases.*
- 24.1.15. *Determinar el empleo de los capitales disponibles.*
- 24.1.16. *Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para proteger los valores pertenecientes a la Sociedad.*
- 24.1.17. *Percibir toda cantidad debida a la Sociedad.*
- 24.1.18. *Representar a la Sociedad, ya como demandante, ya como demandada, ante los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes y ante la Administración Pública y los Tribunales Contencioso-Administrativos, ejercitando y sosteniendo toda clase de acciones y recursos y desistiendo de unas y de otros cuando lo estime conveniente.*
- 24.1.19. *Someter litigios, discrepancias cuestiones o reclamaciones a arbitraje de equidad o de derecho.*
- 24.1.20. *Nombrar y separar todos los representantes, agentes y empleados, fijar sus retribuciones y sus sueldos y concederles gratificaciones.*
- 24.1.21 *Fijar y aprobar las estrategias generales de la Sociedad.*
- 24.1.22 *Aprobar las inversiones y desinversiones de la Sociedad.*

- 24.1.23. *Someter a la Junta General las proposiciones de modificación o adición a los presentes Estatutos, y de aumento o reducción del capital social, así como de cuanto se refiera a prórroga, fusión o disolución anticipada de la Sociedad.*
- 24.1.24. *Acordar sobre todos los asuntos relativos a la Administración de la Sociedad.*
- 24.1.25. *Delegar, salvo las facultades indelegables por Ley o por los presentes Estatutos, todas o parte de sus atribuciones en las Comisiones que nombre o en uno o varios de sus Administradores, y conferir poderes de todas clases, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzgue convenientes, aunque sean extrañas a la Sociedad.*
- 24.1.26. *Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para la ratificación o rectificación de los acuerdos adoptados en esta materia.*
- 24.1.27. *Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen estos Estatutos o le encomiende la Junta General de Accionistas.*
- 24.2. *La enumeración contenida en el precedente apartado 24.1 anterior es meramente enunciativa y no limita en manera alguna las facultades que le competen para gobernar y administrar los negocios e intereses de la sociedad en todo cuanto no esté específicamente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas y habrán de interpretarse en el sentido más amplio que en Derecho sea posible.*
- 24.3 *El Consejo de Administración podrá delegar de forma permanente la totalidad o parte de sus facultades, excepto aquellas que por Ley, o por disposición en estos Estatutos o en el Reglamento del Consejo sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el o los Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*
- 24.4. *El Consejo de Administración deberá, además, constituir una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Auditoría, todas ellas con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en la Ley.*
- 24.5. *Además de las mencionadas, el Consejo de Administración podrá crear cuantas comisiones o comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad, debiendo, en tal caso, fijar sus atribuciones.”*

“Artículo 25.-De la Comisión Ejecutiva.

- 25.1. *Se podrán delegar en la Comisión Ejecutiva, en forma colegiada, el ejercicio de las facultades más amplias de representación, administración, gestión y disposición y, en general, todas las que corresponden al Consejo de Administración, salvo aquéllas que por Ley, por los presentes Estatutos o por el Reglamento del Consejo resulten indelegables.*
- 25.2. *La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros del Consejo de Administración. La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. Igualmente, la Comisión Ejecutiva podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente.*
- 25.3. *La Comisión Ejecutiva regulará su propio funcionamiento. En lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá, por analogía, por las reglas aplicables al Consejo de Administración.”*

“Artículo 26.-De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 26.1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 26.2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros no ejecutivos del Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los Consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser Consejero.*
- 26.3. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento. En lo demás, se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.*
- 26.4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de este solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el correcto desempeño de sus funciones.”*

“Artículo 27.-De la Comisión de Auditoría.

- 27.1. *La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros no ejecutivos del Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
- 27.2. *La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 27.3. *El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoría de entre los Consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.*
- 27.4. *La Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento. En lo demás, se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.*
- 27.5. *La Comisión de Auditoría habrá de celebrar un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año. Con carácter extraordinario, la Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de este solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el adecuado desempeño de sus funciones.”*

* * *

Madrid, 20 de marzo de 2015